

ACUERDO No. 319

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por los Decretos 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Parágrafo 2º del Artículo 4º del Acuerdo 218 de 2012 establece que, cuando las condiciones de mercado lo ameriten, el Comité Directivo del Fondo podrá modificar la agrupación de los mercados de consumo de los productos objeto de estabilización.



ACUERDO No. 319

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

Que mediante el Acuerdo 311 del 7 de marzo de 2016 se actualizaron los fletes y los valores de acceso y logística de referencia para el cálculo de las operaciones de estabilización.

Que la participación de Europa, como destino de las exportaciones colombianas de productos de la palma se incrementó significativamente en el 2015, mientras que no sucedió lo propio en mercados regionales de interés para la cadena de aceites y grasas colombiana.

Que en Brasil y República Dominicana, mercados que en la región se destacan por el volumen de las importaciones de aceites de palma, palmiste y fracciones, la competitividad de la oferta colombiana viene siendo afectada por la competencia con el sudeste asiático y con Centro América respectivamente.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador, se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela y CAN (1)
 - Grupo 2: Mercosur (2) , Centro América y El Caribe (3)
 - Grupo 3: México, Brasil, República Dominicana, Europa y resto del mundo (1)
- (1) excepto Ecuador
(2) excepto Brasil
(3) excepto República Dominicana

Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela y CAN (1)
- Grupo 2: Centro América y El Caribe (2)



ACUERDO No. 319

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

- Grupo 3: Mercosur, México, Europa y resto del mundo (1)
- (1) excepto Ecuador
- (2) excepto República Dominicana

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia y Ecuador, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de Palma Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (1)	IPM (BMD FCPO P3) + US\$ 7
Grupo 2 – Mercosur (2), Centro América y El Caribe (3)	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 20
Grupo 3 – México, Brasil, República Dominicana, Europa y resto del mundo (1)	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 51

- (1) excepto Ecuador
- (2) excepto Brasil
- (3) excepto República Dominicana

Aceite de Palmiste Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (1)	IPM (CIF Rotterdam) - US 26
Grupo 2 – Centro América y El Caribe (2)	IPM (CIF Rotterdam) - US 71
Grupo 3 – Mercosur, México, Europa, y resto del mundo (1)	IPM (CIF Rotterdam) – US 99

- (1) excepto Ecuador
- (2) excepto República Dominicana



ACUERDO No. 319

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

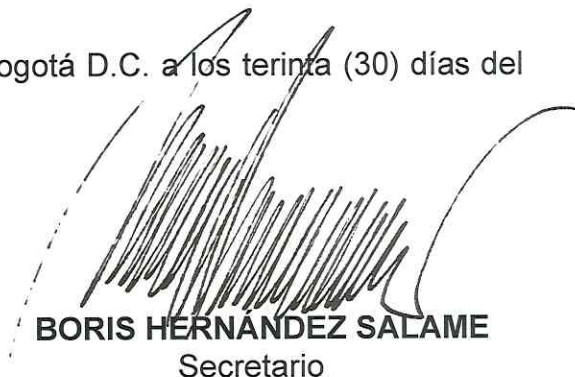
Pág. No 4

ARTICULO SEGUNDO.- Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de la vigencia del mes de abril de 2016.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).



CESAR OLIVEROS CARDENAS
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

